

**Sujeto Obligado: Secretaría de Competitividad, Trabajo
y Desarrollo Económico**

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: 248/SECOTRADE-02/2014

En seis de enero de dos mil quince, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de enero de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/24/14 del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 248/SECOTRADE-02/2014 mediante el **ACUERDO S.O. 24/14.16.12.14/07** que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 24/14.16.12.14/07.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

-
PRIMERO: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

*----***SEGUNDO: PERSONALIDAD.** *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

*-----***TERCERO: ADMISIÓN.** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción IV y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se advierte que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, el hoy recurrente no señaló el acto*

**Sujeto Obligado: Secretaría de Competitividad, Trabajo
y Desarrollo Económico**

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: 248/SECOTRADE-02/2014

o resolución que se recurre, no obstante el requerimiento efectuado mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil catorce; por lo que de conformidad con lo anterior y toda vez que no se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se aprueba por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 248/SECOTRADE-02/2014.--

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*
“

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al acuerdo mencionado en los párrafos que anteceden, se ordena notificar el mismo por oficio al Sujeto Obligado y personalmente a la recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.